



Sr. Madrid López, Presidente en funciones

Sr. Estella Hoyos, Consejero y Ponente

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 5 de mayo de 2011, ha examinado el *expediente de revisión de oficio incoado por la Gerencia Regional de Salud*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 24 de marzo de 2011 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de revisión de oficio incoado por la Gerencia Regional de Salud para declarar la nulidad parcial de la Resolución del Director Gerente de 29 de mayo de 2008, por la que se reconoce el grado II de la carrera profesional, entre otros, a D. xxxxx*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 31 de marzo de 2011, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 378/2011, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

Primero.- Por Resolución de 29 de mayo de 2008 del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León se procedió al reconocimiento del grado II a diversos interesados, entre ellos a Dña. xxxxx.

Segundo.- El 28 de diciembre de 2010 el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud inicia el procedimiento de revisión de oficio para



declarar la nulidad parcial de la citada Resolución de 29 de mayo de 2008, en relación con el reconocimiento del grado II a Dña. xxxxx. Se considera que ésta, a la fecha de entrada en vigor de la norma reglamentaria reguladora de la carrera profesional, no contaba con la antigüedad exigida para dicho reconocimiento, ya que se computó, a los efectos de antigüedad, el tiempo en otra categoría profesional distinta desde la que se pretende acceder a la carrera profesional.

Tercero.- Concedido trámite de audiencia, la interesada se opone a la revisión pretendida ya que ello le provocaría una serie de daños y perjuicios.

Cuarto.- El 8 de febrero de 2011 el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud formula propuesta de resolución en el sentido de declarar la nulidad parcial, referida al reconocimiento del grado II a Dña. xxxxx, de la Resolución de 29 de mayo de 2008, por concurrir el motivo de nulidad previsto en el artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al carecer la interesada de uno los requisitos esenciales para su obtención, cual es el de tener un antigüedad de más de quince años en la categoría profesional desde la que se pretenda acceder a la carrera profesional en función de la titulación exigida para el ingreso en la misma. A la interesada se le computó el tiempo en una categoría profesional distinta (matrona) de la que pretende acceder al grado II (enfermera).

Quinto.- El 25 de febrero la Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Salud informa favorablemente la propuesta de resolución y añade que si la interesada "en alguna de las sucesivas convocatorias hubiera podido solicitar y obtener el reconocimiento del grado II (como indica en sus alegaciones), deberían limitarse los efectos de la nulidad de pleno derecho al tiempo transcurrido entre el reconocimiento del grado que se anula hasta el momento en que, con arreglo a la normativa vigente, hubiera podido obtener dicho reconocimiento".

Sexto.- El 14 de marzo el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud formula nueva propuesta de resolución a la que no se incorpora la observación realizada por la Asesoría Jurídica.



Séptimo.- Mediante Resolución del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de 15 de marzo de 2011 se suspende el plazo para dictar y notificar la resolución, al amparo del artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicha resolución se notifica a la interesada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- El asunto sometido a consulta versa sobre el expediente de revisión de oficio incoado para declarar la nulidad parcial, en relación con Dña. xxxxx, de la Resolución del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, de 29 de mayo de 2008, por la que se le reconoce el grado II de la carrera profesional.

La propuesta de resolución remitida adolece de motivación insuficiente e inadecuada y en la documentación obrante en el expediente no consta informe alguno que justifique suficientemente -ni tampoco se infiere con claridad del expediente- la concurrencia del motivo señalado en la propuesta de resolución, por lo que este Consejo no puede pronunciarse sobre la procedencia o no de la revisión de oficio pretendida.

Es cierto que en la resolución de inicio del procedimiento se señalaba como motivo de la posible nulidad la carencia de antigüedad suficiente, al indicar que "se sumó en el cómputo de la antigüedad el tiempo en otra categoría profesional distinta desde la que se pretende acceder a la carrera profesional". Sin embargo, a pesar de que la interesada ha formulado alegaciones, éstas no han sido ni siquiera rebatidas por la Administración, que se limita a afirmar en la propuesta de resolución que la trabajadora "no cumplía uno los requisitos esenciales para su obtención, cual es el de la antigüedad en la categoría profesional desde la que se accede al correspondiente grado de carrera profesional". Tal afirmación resulta insuficiente para justificar una resolución que pretende declarar nulo un acto administrativo, máxime cuando no obra en el expediente ningún informe técnico que justifique la incorrección del cómputo que se realizó en su momento y que cuantifique de manera



detallada la antigüedad que tenía la trabajadora y que motiva la nulidad pretendida.

Por otra parte, ha de ponerse de manifiesto que el 10 de febrero de 2011 la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos dictó una Sentencia relacionada con el presente supuesto, en la que se señala lo siguiente: “En consecuencia pues si resulta que de reconocimiento de grado en la carrera profesional como Diplomado Sanitario en la Categoría de Enfermera hablamos, si resulta que la matrona en una especialidad de la diplomatura en enfermería, la matrona es primero enfermera y luego matrona, con lo que si de reconocimiento de desarrollo profesional hablamos es lógico que la especialización sea tenida en cuenta a la hora de valorar la progresión en la titulación originaria”.

Por todo ello, este Consejo considera que debe emitirse un informe técnico justificativo de la nulidad pretendida, en el que se analice el periodo que ha de tenerse en cuenta para el reconocimiento del grado II a la vista de la normativa vigente aplicable en ese momento, de las alegaciones formuladas y del pronunciamiento judicial en la materia. De dicho informe debe darse audiencia a la interesada para que presente las alegaciones que tenga por conveniente y, a la vista de ellas, formular la propuesta de resolución en la que deberán rebatirse las alegaciones no acogidas.

Con carácter general, en los casos en que se estima incompleto el expediente, este Consejo Consultivo solicita a la autoridad consultante que se complete con la documentación omitida (artículo 18.2 de la Ley 1/2002, de 9 de abril). Sin embargo, en el presente supuesto, el tiempo necesario para cumplimentar dicho trámite conllevaría el transcurso del plazo máximo de 3 meses que tiene la Administración para resolver el procedimiento.

Por ello, se considera más adecuado no requerir que se complete el expediente con la documentación omitida, sino devolverlo para que se subsanen las deficiencias advertidas o, en su caso, se incoe un nuevo procedimiento de revisión. Todo ello sin entrar en el fondo del asunto y sin que pueda entenderse cumplido el trámite de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León.



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede emitir dictamen en el expediente de revisión de oficio incoado por la Gerencia Regional de Salud para declarar la nulidad parcial de la Resolución del Director Gerente de 29 de mayo de 2008, en lo que se refiere al reconocimiento del grado II de la carrera profesional a Dña. xxxxx.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.